

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.471 · 2013

LEY 14.471

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2013 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.471

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4° de
la Ley N
° 10321, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 4°. Para el desempeño de las actividades enunciadas en el artículo anterior se deberá contar con título de Agrimensor, de Ingeniero Agrimensor o en su defecto, título universitario con incumbencias profesionales exclusivas para el ejercicio de
la Agrimensura
, expresamente establecido por la autoridad competente.”

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.471. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).